



RAD: 2022/00363 - CONSIGNACIÓN PRESTACIONES. Informe secretarial. Barranquilla, 22 de febrero de 2023.

SEÑORA JUEZA: doy cuenta del escrito presentado por el señor KYLDOR JOSE RIOS GUERRERO, en el que solicita la entrega a su favor del Título Judicial contentivo de las prestaciones sociales consignadas por la empresa CONTACTAMOS DE COLOMBIA S.A.S. Disponga.

FERNANDO OLIVERA PALLARES.
Secretario.



RADICACIÓN: 08001310500920220033600
ASUNTO: PRESTACIONES / ACREENCIAS LABORLES
BENEFICIARIO: KYLDOR JOSE RIOS GUERRERO
CONSIGNANTE: CONTACTAMOS DE COLOMBIA S.A.S

Barranquilla, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Leído el informe secretarial que antecede, se revisó la carpeta digitalizada que contiene los documentos del asunto que nos ocupa, advirtiéndose que el 26 de octubre de 2022 la Oficina Judicial de Barranquilla le asignó a este juzgado el conocimiento del pago por consignación de las prestaciones sociales que en favor del señor KYLDOR JOSE RIOS GUERRERO realizó la empresa CONTACTAMOS DE COLOMBIA S.A.S, con el objeto de que los Jueces Laborales de esta ciudad le entregaran a aquel la suma de \$1.362.022, prestaciones que fueron reclamadas por el beneficiario mediante formulario allegado el 24 de enero de 2023.

Precisado lo anterior, se advierte que la solicitud de prestaciones sociales contiene todos los datos de que trata la Circular DEAJC19-98 del 6 de diciembre de 2019 expedida por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, mediante la cual se actualizó la Circular 048 del 27 de junio de 2008 proferida por esa misma Dirección, ello en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2 del Ley 2213 de 2022, en cuanto a que las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos.

De igual modo, se advierte que los valores depositados por CONTACTAMOS DE COLOMBIA S.A.S no coinciden con el monto de la liquidación de las prestaciones sociales del extrabajador efectuada por la referida empresa (\$1.362.022), conforme se evidencia en el documento obrante a folio 5 del escrito que pone a disposición el depósito judicial correspondiente al pago de las prestaciones sociales del señor KYLDOR RIOS, documento en el que se indica que el valor consignado asciende a la suma de \$2.215.418.

Entonces, a efectos de materializar el pago de los depósitos judiciales contentivos de las prestaciones laborales consignadas por CONTACTAMOS DE COLOMBIA S.A.S a favor del señor KYLDOR JOSE RIOS GUERRERO, se ordenará a la Oficina Judicial de esta seccional nos informe si el valor del depósito judicial consignado por la empresa CONTACTAMOS DE COLOMBIA S.A.S. coincide con el valor de la liquidación de prestaciones sociales aportada por la empresa a favor del señor RIOS GUERRERO, esto es \$1.362.022. En el evento de haberse depositado por la empresa una suma superior al valor de la liquidación, requerimos se fraccione el depósito judicial en los siguientes términos: uno por valor de \$1.362.022, y el otro por el excedente, y una vez fraccionado se conviertan tales depósitos judiciales a órdenes de este Despacho.

Cumplido lo anterior, hágase entrega de la orden de pago por valor de \$1362.022, al señor KYLDOR JOSE RIOS GUERRERO, advirtiéndole que el cobro lo puede realizar en cualquier banco agrario del país y el título por el valor restante devuélvase a la empresa CONTACTAMOS DE COLOMBIA S.A.S., remitiéndosele copia de la decisión al correo electrónico mediante el cual sometieron a reparto las prestaciones sociales.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1. Ordenar a la Oficina Judicial que en caso de que el depósito judicial consignado por la empresa CONTACTAMOS DE COLOMBIA S.A.S. sea superior a la suma de \$1.362.022, proceda a fraccionar dicho depósito en los siguientes términos: uno por valor de \$1.362.022, y el otro por el excedente, y una vez fraccionado se conviertan tales depósitos judiciales a órdenes de este Despacho.

2. Cumplido lo anterior, hágase entrega de la orden de pago correspondiente al señor KYLDOR RIOS GUERRERO, advirtiéndole que el cobro lo puede hacer en cualquier banco agrario del país, y el título por el excedente devuélvase a la empresa CONTACTAMOS DE COLOMBIA S.A.S., remitiéndosele copia de la decisión al correo electrónico mediante el cual sometieron a reparto las prestaciones sociales.

CÚMPLASE

Amalia Rondón B.
AMALIA RONDÓN BOHÓRQUEZ
Jueza